REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO
***
15.07.22

ORD: **42**

Santiago, 15 de julio de 2022

A: MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

DE: JORGE RODRÍGUEZ CABELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO

De nuestra consideración:

En cumplimiento del mandato institucional del Consejo Fiscal Autónomo ("CFA" o "el Consejo"), consistente en contribuir al manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central, y en virtud de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°21.148, que lo crea, acompañamos, para su conocimiento y demás fines pertinentes, el documento denominado "Análisis de la propuesta de modificación al reglamento que aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural".

Se despide muy atentamente,

JORGE RODRÍGUEZ CABELLO
Presidente
Consejo Fiscal Autónomo

Distribución:

- Sra. Javiera Martínez Fariña, Directora de Presupuestos.

Análisis de la propuesta de modificación al reglamento que aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural

15 de julio 2022

Resumen

El presente documento corresponde a un informe preparado por el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante, "CFA" o "Consejo"), elaborado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°21.148, que lo crea, en el cual se analiza la propuesta del Ministerio de Hacienda sobre cambios a la metodología de cálculo del Balance Estructural[1].

El objeto es recoger las reflexiones del Consejo acerca de la propuesta elaborada por el Ministerio de Hacienda y, a su vez, reiterar algunos principios orientadores sobre la materia.

Al respecto, cabe hacer presente que las recomendaciones del CFA expresadas en este documento, en gran medida, corresponden a aquellas ya planteadas por el Consejo en su "Informe Técnico N°5 - Propuestas de cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural", de 31 de julio de 2021[2]. En dicha instancia se evaluaron diversos enfoques y metodologías, aunque no la propuesta planteada por el Ministerio de Hacienda en esta ocasión.

Sobre el particular, se debe señalar que el CFA actúa como un organismo asesor no vinculante en las materias abordadas y que no participó del desarrollo metodológico sugerido por el Ministerio de Hacienda. A su vez, se constata que el Consejo no tuvo rol en la evaluación de los resultados de la metodología propuesta.

[1] El CFA, en razón de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°21.148, tiene la atribución de "formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N°416, del Ministerio de Hacienda, de 14 de septiembre de 2021, "todo cambio en la metodología de cálculo del Balance Estructural establecida en el presente decreto, deberá ser presentado al Consejo Fiscal Autónomo, y podrá someterse a consulta pública en el sitio web de la Dirección de Presupuestos". En línea con lo anterior, con fecha 29 de junio de 2022, el Ministerio de Hacienda celebró una reunión con el CFA en donde le informó sobre su propuesta de cambios a la metodología de cálculo de los parámetros estructurales.

[2] Este informe fue elaborado en virtud de la solicitud del Ministerio de Hacienda contenida en el oficio N°474, de fecha 29 de marzo de 2021, para asesorarlo en materias relativas al perfeccionamiento de la metodología y procedimientos para el cálculo del Balance Estructural, en línea con lo que señala el literal f) del inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°21.148, y el cual se encuentra disponible en: https://www.cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/informes-tecnicos-del-cfa/informe-tecnico-preliminar-del-cfa-n-5-propuesta-de-cambios-metodologicos-y

Habida cuenta de lo anterior, y en razón de lo establecido en el reglamento que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural (artículo 17 del Decreto N°416, del Ministerio de Hacienda, de 14 de septiembre de 2021), con fecha 29 de junio, el Ministerio de Hacienda informó, en sesión extraordinaria del Consejo, sobre su propuesta de cambios a la metodología de cálculo de los parámetros estructurales. Posteriormente, el 6 de julio, el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos ("Dipres") abrieron a consulta pública una propuesta de cambios al Decreto N°416 Exento, de 2021, que modifica y fija el texto refundido del Decreto Exento N°145, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural[3]. Ese mismo día, el Ministerio de Hacienda convocó una reunión con el Registro de Expertos del PIB Tendencial, en donde, junto con dar a conocer su propuesta, se aclararon dudas y se recibieron comentarios de parte de los expertos.

Los principales contenidos de la propuesta son:

1) A partir de 2023, efectuar el ajuste cíclico de los Ingresos Tributarios No Mineros a través de la brecha del PIB No Minero.
2) Utilizar el enfoque de filtro multivariado semi-estructural ("FMV") para la estimación del PIB No Minero Potencial/Tendencial para el año en curso y para el año correspondiente a la próxima Ley de Presupuestos.
3) Consultar al Comité de Expertos del PIB No Minero Tendencial las proyecciones del PIB No Minero, la Tasa de Desempleo, y la Inflación Sin Volátiles, de forma trimestral y desestacionalizada, para la estimación del FMV.
4) Estimar el crecimiento no minero tendencial en el horizonte de la programación financiera siguiendo el enfoque de función de producción (Cobb-Douglas).
5) Construir el PIB No Minero Tendencial tomando el valor proyectado del PIB No Minero Potencial (FMV) correspondiente a la próxima Ley de Presupuestos, y haciéndolo crecer a razón de la media podada de las estimaciones de crecimiento no minero tendencial (función de producción) para el horizonte de programación financiera entregadas por el comité de expertos.
6) Solicitar a cada miembro del Comité de Expertos del PIB No Minero Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre, respaldar con argumentos técnicos su respectiva estimación, los que se harán públicos de manera innominada.
7) Aumentar a 20 el mínimo de expertos consultados para ambos comités.
8) Normar los llamados excepcionales a consulta, y que estos deban tener un pronunciamiento del CFA.
9) Enviar al CFA los resultados y planillas de cálculo del Balance Estructural correspondiente a la proyección del mediano plazo y escenarios alternativos con, a lo

[3] El reglamento propuesto se encuentra disponible en: http://www.dipres.cl/598/articles-279113_doc_pdf2.pdf

menos, 5 días hábiles de anticipación a la publicación del Informe de Finanzas Públicas respectivo.

10) Modificar la definición de las medidas tributarias transitorias de reversión automática y su tratamiento en el cálculo del ajuste cíclico.
11) Adicionalmente, incorporar tres artículos transitorios:

    a. Mantener el PIB tendencial recalculado publicado en el IFP definitivo del primer trimestre de 2022, para el procedimiento de cálculo del Balance Estructural de 2022.

    b. Mantener en sus funciones, por el periodo remanente desde la publicación del Decreto Exento N°145, del Ministerio de Hacienda, a las personas que, antes de la entrada en vigencia del reglamento propuesto integraran los comités de expertos, sin solución de continuidad, y rigiéndose en todo lo demás por las normas del reglamento propuesto.

    c. Iniciar el régimen del reglamento propuesto a partir del 1 de julio de 2022.

A continuación, el Consejo reitera los criterios y lineamientos procedimentales que, a su juicio, debiera incluir la propuesta de reglamento que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural elaborada por el Ministerio de Hacienda.

1) Considerando que el reglamento no se pronuncia sobre la determinación de los parámetros, variables y ecuaciones que se utilizarán en el FMV semi-estructural, se recomienda que el mismo reglamento establezca el deber de institucionalizar dicho proceso (por ejemplo, por resolución fundada dictada por el Ministerio de Hacienda, visada por la Dipres, la que debería ser presentada previamente al Consejo Fiscal Autónomo), para evitar que existan espacios de discrecionalidad al momento de su aplicación.

2) Dado que la propuesta de reglamento no especifica el detalle de los procedimientos para obtener los resultados del PIB No Minero Tendencial (año corriente y de la próxima Ley de Presupuestos, y horizonte de programación financiera), en pos de la transparencia, se sugiere que el reglamento mandate la publicación con todo el detalle de la metodología y sus códigos, de forma tal que los expertos, el CFA y el público en general, cuenten con la documentación apropiada para replicar y validar los cálculos. Dicho documento debiese contener, al menos, los valores de los parámetros calibrados (valores de estado-estacionario y desviaciones estándar de los *shocks*), variables utilizadas, ecuaciones, detalle de los métodos de desestacionalización y especificación de las frecuencias de cada uno de los parámetros y variables utilizadas.

3) Adicionalmente, el CFA debiese ser informado, en forma previa y con la debida anticipación, sobre cualquier propuesta de modificación de los parámetros, variables y ecuaciones, de forma tal que pueda pronunciarse al respecto. Al mismo tiempo, los comités de expertos debiesen ser informados sobre las propuestas de modificaciones de forma previa a su aplicación, asegurando que exista un alto quórum en dichas sesiones.

4) El Consejo entiende que en esta ocasión queda pendiente actualizar las elasticidades que se utilizan para el cálculo del ajuste cíclico de los Ingresos Tributarios No Mineros, ya no estimándolas en función del PIB total, sino que del PIB sin la minería. Sin desmedro de ello, en la opinión del Consejo, los cambios que se planifique introducir en el reglamento para el cálculo del Balance Estructural debiesen incorporarse de una sola vez, para evitar eventuales costos asociados a la incertidumbre metodológica que podría traer aparejada una aproximación mediante correcciones sucesivas, paulatinas o parciales. En línea con lo anterior, se constata que, de no actualizarse las elasticidades que se utilizan para el cálculo del ajuste cíclico de los Ingresos Tributarios No Mineros, para 2023 se podría estar estimando el cálculo del Balance Estructural utilizando el PIB No Minero, pero con las elasticidades para el PIB Total.

5) Para futuros cambios metodológicos, considerar un período de socialización con un tiempo adecuado para las modificaciones que defina la autoridad, previo a su implementación, en que se aporte información y explicación detallada sobre la justificación de los cambios propuestos y sus impactos, posibilitando la recepción de comentarios o de retroalimentación de parte de los analistas, expertos, académicos e interesados. Lo anterior aumentará la transparencia del proceso y permitirá generar un consenso amplio que ofrezca garantías de estabilidad en el tiempo para el reglamento del Balance Estructural. Paralelamente, se recomienda eventuales futuras consultas públicas que elabore la autoridad fiscal sigan los principios contenidos en el modelo elaborado al efecto por el Consejo Para la Transparencia ("CPT"), donde, entre otros aspectos, se sugiere que éstas tengan una duración no inferior a 4 semanas y no mayor a 12[4].

6) Finalmente, se provea al público general y a los comités de expertos de un simulador con un interfaz de fácil utilización (por ejemplo, a través de su página web) para poder replicar la metodología. Lo anterior permitiría aumentar la transparencia y facilitaría la predictibilidad de la regla.

Considerando que, al momento de escribir esta nota, el Consejo no ha realizado una evaluación exhaustiva de la metodología para el cálculo del PIB No Minero Tendencial propuesta por la autoridad en esta ocasión, dados los ajustados plazos con que ésta fuera conocida, estima necesaria la publicación, por parte del Ministerio de Hacienda, de una evaluación analítica de los siguientes puntos:

I. Beneficios y complejidades de usar el PIB No Minero en vez del PIB total[5].

[4] Disponible, en versión digital en: https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/modelo_consulta_p__blica_cplt.pdf

[5] Al respecto, el CFA recomienda evaluar si los beneficios de transitar al uso del PIB No Minero compensa la pérdida de simplicidad y facilidad de comparación con otros análisis habituales que se realizan sobre el crecimiento de largo plazo de la economía, incluyendo las complejidades de estimación de nuevas elasticidades y otros aspectos relacionados.

II. Procedimiento de "empalme" de las metodologías involucradas en la estimación del PIB No Minero Tendencial (FMV y función de producción).
III. Utilización de la inflación del IPC Sin Volátiles, respecto a otras medidas (por ejemplo, inflación del IPC subyacente y de servicios).
IV. Horizonte de proyección definido para el FMV y su impacto en los resultados (e.g., en términos de variabilidad).
V. La calibración de los parámetros del FMV (niveles de estado-estacionario y desviaciones estándar de los shocks).

El resto del documento está estructurado de la siguiente manera. En la sección 1 se da cuenta brevemente del diagnóstico sobre los desafíos que presenta la estimación de la brecha del producto identificados por la literatura, y en la sección 2 se presenta un análisis sobre los cambios al reglamento propuestos por el Ministerio de Hacienda.

1. Antecedentes

Una de las críticas a la que ha estado expuesta la regla de balance estructural en Chile, tiene relación con el cálculo de los parámetros estructurales[6]. En particular, existe amplia documentación sobre la presencia de prociclicidad y sesgo en las estimaciones del PIB Tendencial[7].

Por un lado, la presencia de prociclicidad en el PIB Tendencial reduce la volatilidad de la brecha del producto a lo largo del ciclo. Esto conlleva a una disminución en el ajuste cíclico de los ingresos fiscales, lo que, a su vez, resulta en una sobreestimación de la volatilidad de los ingresos estructurales y, consecuentemente, del gasto fiscal. En tanto, la presencia de sesgo en la estimación de la brecha del producto ha generado un ajuste cíclico persistentemente negativo, lo que ha dado lugar a una sobreestimación de los ingresos estructurales y, por tanto, del gasto fiscal compatible con la meta[8].

Dado lo anterior, en los últimos años han surgido metodologías basadas en filtros multivariados para estimar la brecha del producto, las que exhiben mayor precisión, permitiendo así una mitigación de su sesgo. A diferencia de las metodologías determinísticas, como los filtros univariados o metodologías "híbridas" (Cobb-Douglas), los FMV consideran que el producto potencial se caracteriza por ser un proceso estocástico afecto a *shocks*.

La capacidad de conectar el crecimiento con la inflación de corto y mediano plazo, hace que el FMV sea ampliamente utilizado por bancos centrales al momento de evaluar la política monetaria. Para el caso de la política fiscal, la adopción de esta metodología ha ocurrido de

[6] Para mayores detalles, ver Fondo Monetario Internacional (2019). En dicho informe se constata que el sesgo de la brecha del producto significó un incremento de la deuda de 8% del PIB entre 2008 y 2017 para Chile, lo que es equivalente a la contribución total de los déficits primarios.

[7] Se hace presente que dichas complicaciones no son exclusivas al caso chileno.

[8] Como referencia, la brecha del producto (definida como la diferencia porcentual entre el PIB efectivo y el PIB Potencial) proyectada para el presente año por el Banco Central de Chile en el Informe de Política Monetaria de junio de 2022, asciende a 2,5%. En contraste, la brecha del producto proyectada por el Ministerio de Hacienda en el IFP 2T21 para el mismo periodo corresponde a 1,9%.

forma más paulatina[9]. No obstante, el FMV también exhibe desventajas en relación a metodologías más tradicionales basadas en filtros univariados (por ejemplo, el filtro HP) o en funciones de producción. Concretamente, la implementación del FMV presenta un mayor grado de complejidad y, a su vez, requiere de insumos adicionales, como la inflación y el desempleo. Asimismo, se debe tener en cuenta que, los FMV muestran mayor volatilidad frente a *shocks* de oferta, generando una mayor volatilidad del parámetro estructural estimado[10].

Lo anterior obliga a lidiar con el *trade-off* que surge entre simplicidad y precisión. Si bien, en principio, podría parecer prudente inclinarse únicamente por metodologías que maximicen la precisión, la menor simplicidad repercute en la transparencia del instrumento (regla fiscal), y, consecuentemente, en su efectividad.

A juicio del Consejo, resolver el desafío de la correcta estimación de la brecha del producto es de primer orden de importancia para la robustez de la política fiscal, ya que podría implicar la acumulación de déficits mayores en el mediano y largo plazo, lo que incide al alza en los niveles de deuda y, eventualmente, en su sostenibilidad. Sin desmedro de lo anterior, de acuerdo a las conclusiones presentadas en su Informe Técnico N°5, el Consejo estima que no existe una única opción metodológica que sea superior a las alternativas en todas las dimensiones posibles de análisis.

2. Análisis de la propuesta de cambios al reglamento elaborada por el Ministerio de Hacienda

En esta sección el CFA elabora un análisis sobre los cambios específicos al reglamento que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural.

- El Consejo valora que en el artículo 4, que regula el envío de las planillas por parte de la Dipres al CFA, se agregue que: "*Adicionalmente, en el mismo plazo indicado, se enviarán los resultados y las planillas con el detalle de cálculo del Balance Estructural del año anterior, en el caso de los Informes de Finanzas Públicas del primer y cuarto trimestre; y para el siguiente año, en el caso del Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre*", pues ello clarifica que el CFA debe verificar todo cálculo del Balance Estructural, independientemente del año a que se refiera. A su vez, el Consejo constata que dicha regla institucionaliza una forma de operar que ya ocurre en la práctica, por lo cual no generaría un cambio sustantivo en los procedimientos utilizados.

  En el artículo 4 también se incorpora la obligación de la Dipres de enviar al CFA las planillas correspondientes a la programación financiera. Concretamente, la propuesta del Ministerio de Hacienda señala que "*La Dirección de Presupuestos también remitirá el resultado y la planilla con el detalle del cálculo del Balance Estructural de mediano plazo y escenarios alternativos al Consejo Fiscal Autónomo, o a quien lo suceda o reemplace, a lo menos 3 días hábiles de anticipación a la publicación del Informe de Finanzas Públicas (IFP) correspondiente, para que éste cumpla con su rol de evaluar y*

[9] Ver, Network of EU IFIs, 2018.

[10] Para mayores antecedentes sobre este punto, ver Albagli y Naudón (2015).

monitorear el cálculo y metodología utilizada". Al igual que en el caso anterior, el Consejo valora esta incorporación, no obstante, sugiere que el plazo de entrega de las planillas sea el mismo que el que aplica para las planillas del año en curso, es decir, 5 días hábiles, para que la opinión del Consejo pueda ser oportuna.

- Considerando que se introduce como parámetro estructural el PIB No Minero Tendencial, el reglamento debiese contemplar que en los Informes de Finanzas Públicas se publique la tasa de crecimiento del PIB No Minero efectivo (a precios encadenados del año anterior), así como su nivel de tendencia y la brecha del producto estimada.

- En relación al artículo 7.7 que señala "*Cada vez que el Banco Central actualice la Compilación de Referencia, y dicha actualización redunde en que las estimaciones del Comité Consultivo de Expertos para el cálculo del PIB No Minero Tendencial, que se están utilizando para el cálculo del BE para un año en particular, queden desfasadas al haberse realizado sobre una Compilación de Referencia anterior, se recalculará la serie de PIB No Minero Tendencial utilizando las cifras de Cuentas Nacionales tomando la Compilación de Referencia más reciente hasta donde haya cifras efectivas, y las variables proyectadas según lo entregado por el respectivo Comité*", se sugiere que el mismo reglamento especifique el tratamiento que se dará al resto de las variables que cuenten con datos efectivos, tanto en frecuencia anual como trimestral.

- Dado que en el artículo 8 la brecha del producto relevante para el cálculo del ajuste cíclico es respecto al PIB No Minero, el Consejo considera que la elasticidad respecto a las Cotizaciones Previsionales de Salud debiese corresponder a dicha variable y no al PIB total (ver última frase de dicho artículo).

- El Consejo sugiere incorporar en el artículo 19 del Reglamento, que las sesiones constitutivas de los Comités puedan ser celebradas de forma presencial, telemática o también en formato híbrido. Esto último, por cuanto la flexibilidad en el formato facilitaría la asistencia, por ejemplo, de expertos que vivan fuera del país.

  Adicionalmente, el artículo 19 incorpora la atribución para el Ministerio de Hacienda y la Dipres de convocar de manera excepcional a ambos Comités, o solo a uno de ellos, ante la ocurrencia de uno o varios eventos que den razones fundadas para esperar un cambio de magnitud relevante en uno o ambos parámetros estructurales. Sobre este punto, el Reglamento señala "*De concretarse una consulta extraordinaria, la sesión constitutiva no será necesaria*". Al respecto, el Consejo considera que en dichas instancias siempre resultará útil sostener una reunión constitutiva. A su vez, tomando en consideración la posibilidad de que ésta sea celebrada de forma telemática, su concreción no debiese significar retrasos significativos en el proceso.

  Por otro lado, el artículo 19 establece la posibilidad de modificar los parámetros estructurales del año en curso, señalando que: "*Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda deberá informar al público si la consulta extraordinaria busca modificar los parámetros estructurales utilizados para el cálculo del Balance Estructural del año en curso*". Al respecto, el Consejo considera que no debiese existir esta posibilidad,

puesto que no permite la comparación del Balance Estructural establecido en la Ley de Presupuestos y que, de requerirse un cambio en la política fiscal, este se podría implementar a través de una cláusula de escape. De esta forma, se evitan espacios de discrecionalidad y, al mismo tiempo, se fortalece la transparencia del proceso.

Finalmente, el artículo 19 señala que "*El Ministerio de Hacienda deberá informar con antelación al Consejo Fiscal Autónomo si va a realizar una consulta extraordinaria, las razones sobre las que fundamenta un cambio de magnitud relevante en uno o ambos parámetros estructurales y el uso que dará a las nuevas cifras que los Comités le entreguen. A su vez, el Consejo Fiscal Autónomo deberá elaborar y entregar una nota técnica donde indique su opinión respecto a la pertinencia de las razones y los fines de dicha consulta, en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a haber sido informado por el Ministerio de Hacienda de la necesidad de realizar una consulta extraordinaria. Posteriormente, y de ser el caso, deberá entregar una segunda nota técnica donde se refiera al efecto de estos cambios sobre las proyecciones finales*". En razón de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N°21.148, el Reglamento debiese dejar de manifiesto que dichos pronunciamientos del CFA deben ser de carácter no vinculante.

- Respecto al artículo 23, el Consejo sugiere que la figura de "expertos suplentes" en la nómina de integrantes de los comités de expertos sea descartada del Reglamento y, a la vez, se flexibilice la norma sobre cantidad mínima de proyecciones contenida en el artículo 25. Lo anterior, debido a que para un suplente será difícil reemplazar adecuadamente la labor de un miembro titular en un proceso que se encuentre en curso. A la vez, a juicio del CFA el fijar un número predefinido de integrantes para cada convocatoria es operacionalmente menos flexible que la utilización de un rango para los mismos y sus respectivas proyecciones. Así por ejemplo, podría establecerse un rango de entre 18 y 22 expertos por comité para poder funcionar, lo cual genera un margen de flexibilidad que hace menos necesario contar con la figura de suplentes.

  Por su parte, el Consejo sugiere que, al momento de considerar el reemplazo de un experto debido a una mala evaluación sistemática fundada, se tenga en cuenta la necesidad de mantener el criterio de anonimato, por lo que no se debiesen hacer públicos los motivos de su reemplazo por parte del Ministerio de Hacienda o cualquier otra institución que haya tenido acceso a dicha información (incluidos la Dipres y el CFA).

- El artículo 29 debiese explicitar si la inflación del IPC Sin Volátiles corresponde a una variación anual o trimestral (independientemente de que su frecuencia sea trimestral), o bien, si debe considerarse su índice. Cabe notar que en el caso que la inflación de dicha variable corresponda a una variación anual, no procedería su desestacionalización. Por su parte, si al hablar de inflación el reglamento se está refiriendo al índice, el término "inflación" no corresponde. Se sugiere especificar también, de forma aclaratoria, si el método de desestacionalización es aditivo (lo que aplica a la variación trimestral) o multiplicativo (que aplica al índice).

  Adicionalmente, se debe señalar que si bien el Instituto Nacional de Estadísticas ("INE") -que corresponde a la fuente de información señalada en el Reglamento- ha

informado que el IPC Sin Volátiles forma parte de sus índices analíticos[11], esta serie no se encuentra disponible en los informes de IPC elaborados por dicha institución, y tampoco es de acceso directo al público. En este sentido, se recomienda considerar como fuente de información (como ocurre en la práctica) las cifras publicadas en la base de datos estadísticos del Banco Central de Chile ("BCCh"), haciendo la salvedad de que estas provienen del INE, o bien coordinar con el INE la publicación correspondiente.

Por otro lado, el Reglamento debiese contemplar la entrega de la serie histórica de los factores estacionales, y no solo de las proyecciones para el periodo correspondiente.

También se sugiere revisar la siguiente redacción, ya que no queda claro a qué periodo se está refiriendo: "*mientras que para la Inflación Sin Volátiles se requerirá las proyecciones para este mismo periodo anterior y adicionalmente los cuatro trimestres subsiguientes a este periodo*".

Respecto al párrafo que señala "*Adicionalmente, se les solicitará a los miembros del Comité de expertos que entreguen proyecciones de las tasas de crecimiento de PIB No Minero Tendencial para los años del horizonte de planificación financiera (que corresponde a los cuatro años siguientes al año para el cual se realiza el proyecto de Ley de Presupuesto), siguiendo la metodología de función de producción Cobb-Douglas, cuyos parámetros y supuestos serán proporcionados por el Ministerio de Hacienda*", el Consejo observa que el Reglamento no especifica que las series están expresadas en frecuencia anual. Lo anterior genera confusión, considerando que el procedimiento del PIB No Minero Potencial que se explica previamente está en frecuencia trimestral.

Por otro lado, respecto al empalme de la metodología del FMV y la función de producción para la construcción del PIB No Minero Tendencial, el reglamento debiese explicitar su procedimiento, en cuanto a la reconstrucción de las series originales trimestrales (con la incorporación de los factores estacionales) y no a las series desestacionalizadas.

Finalmente, en relación al párrafo en que se señala "*Al momento de realizarse la reunión constitutiva del Comité de Expertos, el Ministerio de Hacienda enviará a los integrantes la información pertinente respecto a los parámetros, variables y ecuaciones que se utilizará en el filtro multivariado semi-estructural*", el Consejo recomienda que, además, se explicite que el procedimiento de modificaciones a los parámetros, variables y ecuaciones debe ser institucionalizado, presentándose de manera ex ante al comité de expertos y al CFA, a este último, para su opinión consultiva.

[11] Para mayores detalles sobre este índice analítico ver: https://www.ine.cl/docs/default-source/%C3%ADndice-de-precios-al-consumidor/comites-y-notas-tecnicas/separatas-(base-anual-2018-100)/separata-t%C3%A9cnica-nuevo-%C3%ADndice-anal%C3%ADtico-ipc-sin-vol%C3%A1tiles.pdf

Referencias

Albagli, E y A. Naudon A. (2015). "¿De qué hablamos cuando hablamos de producto potencial?" Mimeo, Banco Central de Chile.

Consejo Fiscal Autónomo (2021), "Informe Técnico N°5 - Propuestas de cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural".

Fondo Monetario Internacional (2019), "Enhancing Chile's Fiscal Framework: Lessons from Domestic and International Experience", Editors: Felipe Larraín, Luca Ricci y Klaus Schmidt-Hebbel, Co-Editores: Hermann González, Metodij Hadzi-Vaskov y Andrés Pérez.

Network of EU IFIs (2018), "A Practitioner's Guide to Potential Output and the Output Gap".